

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 11001310302420200030400

En atención al informe secretarial rendido, se agrega a autos y se pone en conocimiento (i) lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- respecto a la inexistencia de deudas fiscales en mora a cargo de la ejecutante<sup>1</sup> y (ii) la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad por la causal "NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE"<sup>2</sup>.

De otra parte, frente a la solicitud elevada por el apoderado actor<sup>3</sup> y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 12 del ordinal primero del auto de siete de diciembre de 2020<sup>4</sup>, en el cual se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en el siguiente sentido:

*12. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en los numerales 1 a 11, a la tasa del 20.2485% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral 14 del ordinal primero del auto de siete de diciembre de 2020<sup>5</sup>, en el cual se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en el siguiente sentido:

*14. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 13, liquidados a la tasa del 20.2485% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago."*

<sup>1</sup> 37RespuestaDianCorreoComunicacionesOficiales.01.28.05

<sup>2</sup> 41RespuestaNotariadoRegistro.07.15.09.

<sup>3</sup> 39AnexoCorreoSolicitudCorrecciónAuto.01.13.09.

<sup>4</sup> 21AutoLibraMandamiento.03.07.12

<sup>5</sup> 21AutoLibraMandamiento.03.07.12

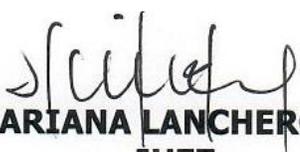
**TERCERO: CORREGIR** el numeral 15 del ordinal primero del auto de siete de diciembre de 2020<sup>6</sup>, en el cual se libró mandamiento de pago, no en la forma solicitada sino en el siguiente sentido:

15. Por la suma de **\$15.594.117.04** Mc/te, por concepto de intereses remuneratorios, debidamente discriminados en los numerales 1.5., 1.8., 2.1., 2.4., 2.7., 3.0., 3.3., 3.6., 3.9., 4.2. y 4.5. de la subsanación demanda.

**CUARTO: MANTENER** incólume todo lo demás en la precitada providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión junto al proveído objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en su numeral tercero.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el  ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

<sup>6</sup> 21AutoLibraMandamiento.03.07.12